

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el 25 de noviembre de 2022, se publicó en el Registro Nacional de Emplazados el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JUAN DAVID DUQUE PUERTA, en virtud de que han transcurrido los quince (15) días sin ningún pronunciamiento, se hace necesario designarle Curador Ad-Litem que los represente en este asunto. SIRVASE PROVEER.

Armenia, marzo veintitrés (23) de 2023

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

RADICADO 630013110004202200295 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se hace necesario designarle Curador Ad –Litem que represente en este proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN DAVID DUQUE PUERTA, tal como fue ordenado en auto del 25 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Para tal fin se designa a la Dra. **MARILUZ ISAZA ZULUAGA**, quien se puede ubicar en el correo: mariluzisaza@htomail.com , conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese comunicación al Curador ad-Litem designado.

De otro lado, se requiere a la parte interesada dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto fechado el 25 de noviembre de dos mil veintidós (2022), en cuanto a notificar personalmente a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito, toda vez que, en tres meses no se ha cumplido con esa carga procesal resorte del actor. Para cumplir con el anterior requerimiento, dispone el interesado con treinta (30) días, so pena de la aplicación del contenido del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
L.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46446f015f38a564689a3caa070568c8a3763dfaa6cd0ac8f171132f57f88d49**

Documento generado en 27/03/2023 07:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>